

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02612 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALG COLOMBIA SAS** identificado (a) con **NIT No.900.993.641** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288520** de fecha **07/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18537** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALG COLOMBIA SAS** identificado (a) con **NIT No.900.993.641**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALG COLOMBIA SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.993.641** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18537** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALG COLOMBIA SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.993.641** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18537	31/08/2022	\$468.448	7614700000033288520

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03611 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADBRDL SAS** identificado (a) con **NIT No.901.004.603** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438257** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20979** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADBRDL SAS** identificado (a) con **NIT No.901.004.603**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADBRDL SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.004.603** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20979** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADBRDL SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.004.603** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20979	08/09/2022	\$468.450	7614700000031438257

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03612 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SOS MOTOS COLOMBIA** identificado (a) con **NIT No.901.010.237** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812487** de fecha **17/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22163** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SOS MOTOS COLOMBIA** identificado (a) con **NIT No.901.010.237**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SOS MOTOS COLOMBIA** identificado (a) con **NIT No. 901.010.237** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22163** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SOS MOTOS COLOMBIA** identificado (a) con **NIT No. 901.010.237** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22163	21/10/2022	\$468.450	7614700000034812487

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01095 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CALIDAD VIDA SAS** identificado (a) con **NIT No.901.025.869** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287864** de fecha **24/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17437** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CALIDAD VIDA SAS** identificado (a) con **NIT No.901.025.869**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CALIDAD VIDA SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.025.869** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17437** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CALIDAD VIDA SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.025.869** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17437	23/08/2022	\$468.450	7614700000033287864

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03613 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARQUITECTURA DISEN** identificado (a) con **NIT No.901.044.665** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292931** de fecha **19/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20275** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARQUITECTURA DISEN** identificado (a) con **NIT No.901.044.665**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARQUITECTURA DISEN** identificado (a) con **NIT No. 901.044.665** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20275** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ARQUITECTURA DISEN** identificado (a) con **NIT No. 901.044.665** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20275	07/09/2022	\$468.450	7614700000033292931

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05560 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **COMERCIALIZADORA A** identificado (a) con **NIT No.901.064.358** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817794** de fecha **17/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01349** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **COMERCIALIZADORA A** identificado (a) con **NIT No.901.064.358**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **COMERCIALIZADORA A** identificado (a) con **NIT No. 901.064.358** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01349** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **COMERCIALIZADORA A** identificado (a) con **NIT No. 901.064.358** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01349	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817794

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04991 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No.901.075.594** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628604** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06910** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No.901.075.594**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.075.594** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06910** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.075.594** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06910	06/02/2023	\$468.450	7614700000036628604

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04999 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No.901.075.594** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628628** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06911** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No.901.075.594**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.075.594** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06911** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ENERGYSOFT SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.075.594** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06911	06/02/2023	\$468.450	7614700000036628628

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05435 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CROWN EMPIRE SAS** identificado (a) con **NIT No.901.143.105** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818551** de fecha **03/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01798** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CROWN EMPIRE SAS** identificado (a) con **NIT No.901.143.105**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CROWN EMPIRE SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.143.105** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01798** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CROWN EMPIRE SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.143.105** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01798	06/01/2023	\$468.450	7614700000034818551

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03615 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DISENOS Y ESTRUCTU** identificado (a) con **NIT No.901.189.460** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034811950** de fecha **10/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22028** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DISENOS Y ESTRUCTU** identificado (a) con **NIT No.901.189.460**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DISENOS Y ESTRUCTU** identificado (a) con **NIT No. 901.189.460** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22028** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DISENOS Y ESTRUCTU** identificado (a) con **NIT No. 901.189.460** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22028	21/10/2022	\$468.450	7614700000034811950

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03617 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ABD SECURITY LTDA** identificado (a) con **NIT No.901.249.892** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034811845** de fecha **10/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21984** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ABD SECURITY LTDA** identificado (a) con **NIT No.901.249.892**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ABD SECURITY LTDA** identificado (a) con **NIT No. 901.249.892** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21984** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ABD SECURITY LTDA** identificado (a) con **NIT No. 901.249.892** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21984	21/10/2022	\$468.450	7614700000034811845

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01436 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GREENMINDY SAS** identificado (a) con **NIT No.901.293.094** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437885** de fecha **27/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10481** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GREENMINDY SAS** identificado (a) con **NIT No.901.293.094**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GREENMINDY SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.293.094** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10481** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GREENMINDY SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.293.094** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10481	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437885

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04783 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **AKARI SAS** identificado (a) con **NIT No.901.296.893** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627464** de fecha **21/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10787** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **AKARI SAS** identificado (a) con **NIT No.901.296.893**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **AKARI SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.296.893** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10787** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **AKARI SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.296.893** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10787	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627464

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05134 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ZIBA LIVE SAS** identificado (a) con **NIT No.901.422.678** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819949** de fecha **17/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02066** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ZIBA LIVE SAS** identificado (a) con **NIT No.901.422.678**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ZIBA LIVE SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.422.678** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02066** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ZIBA LIVE SAS** identificado (a) con **NIT No. 901.422.678** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02066	06/01/2023	\$468.450	7614700000034819949

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01457 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CONSTRUTORA DE PRO** identificado (a) con **NIT No.901.463.686** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437741** de fecha **25/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10449** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CONSTRUTORA DE PRO** identificado (a) con **NIT No.901.463.686**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CONSTRUTORA DE PRO** identificado (a) con **NIT No. 901.463.686** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10449** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CONSTRUTORA DE PRO** identificado (a) con **NIT No. 901.463.686** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10449	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437741

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01279 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NO DETERMINADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.999.999.999** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286918** de fecha **18/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17073** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NO DETERMINADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.999.999.999**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NO DETERMINADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 999.999.999** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17073** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NO DETERMINADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 999.999.999** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17073	23/08/2022	\$468.450	7614700000033286918

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05666 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.252.416** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619384** de fecha **12/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07061** de fecha **14/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.252.416**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.252.416** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07061** de fecha **14/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.252.416** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07061	14/02/2023	\$468.450	7614700000036619384

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05668 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.802.839** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619377** de fecha **05/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07036** de fecha **14/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.802.839**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.802.839** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07036** de fecha **14/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.802.839** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07036	14/02/2023	\$468.448	7614700000036619377

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04527 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.903.528** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821148** de fecha **09/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00097** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.903.528**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.903.528** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00097** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.903.528** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00097	05/01/2023	\$468.448	7614700000034821148

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04168 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.218.465** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815575** de fecha **11/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00628** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.218.465**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.218.465** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00628** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.218.465** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00628	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815575

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05183 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.237.226** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819666** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02011** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.237.226**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.237.226** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02011** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.237.226** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02011	06/01/2023	\$468.450	7614700000034819666

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05448 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.505.897** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818419** de fecha **30/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01920** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.505.897**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.505.897** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01920** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.505.897** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01920	06/01/2023	\$468.450	7614700000034818419

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04420 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.939.835** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813806** de fecha **13/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22727** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.939.835**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.939.835** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22727** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.939.835** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22727	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813806

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01836 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDGAR PEREZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.970.419** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295999** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17645** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDGAR PEREZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.970.419**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDGAR PEREZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.970.419** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17645** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDGAR PEREZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.970.419** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17645	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295999

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01275 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.576.793** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005348108** de fecha **19/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09659** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.576.793**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.576.793** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09659** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.576.793** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09659	20/05/2022	\$936.900	99999999000005348108

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05603 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CAMILA SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.633.797** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036619341** de fecha **25/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06163** de fecha **17/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CAMILA SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.633.797**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CAMILA SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.633.797** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06163** de fecha **17/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA CAMILA SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.633.797** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06163	17/01/2023	\$249.840	7614700000036619341

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01695 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.972.298** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436181** de fecha **30/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09790** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.972.298**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.972.298** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09790** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.972.298** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09790	20/05/2022	\$468.450	76147000000031436181

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05269 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.500.555** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819423** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06385** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.500.555**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.500.555** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06385** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.500.555** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06385	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819423

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05790 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR JAVIER LOZANO TAPIERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.524.947** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820082** de fecha **15/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00239** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR JAVIER LOZANO TAPIERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.524.947**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR JAVIER LOZANO TAPIERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.524.947** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00239** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR JAVIER LOZANO TAPIERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.524.947** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00239	05/01/2023	\$156.150	7614700000034820082

Por la suma de (**\$156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01838 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.851.713** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296130** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17648** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.851.713**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.851.713** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17648** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.851.713** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17648	24/08/2022	\$249.839	7614700000033296130

Por la suma de (\$**249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02717 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.852.075** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296057** de fecha **31/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17776** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.852.075**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.852.075** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17776** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.852.075** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17776	24/08/2022	\$468.448	7614700000033296057

Por la suma de (\$**468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04659 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.215.535** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821099** de fecha **19/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21586** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.215.535**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.215.535** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21586** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.215.535** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21586	14/10/2022	\$249.839	7614700000034821099

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02580 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005109452** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17515** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17515** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17515	24/08/2022	\$936.897	99999999000005109452

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01843 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005351111** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17652** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17652** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17652	24/08/2022	\$936.900	99999999000005351111

Por la suma de (\$**936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01844 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005351113** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17653** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17653** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17653	24/08/2022	\$936.900	9999999000005351113

Por la suma de (\$**936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01845 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005351116** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17654** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17654** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17654	24/08/2022	\$468.450	99999999000005351116

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01847 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005351118** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17656** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.568.261**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17656** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.568.261** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17656	24/08/2022	\$936.900	99999999000005351118

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04156 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.639.594** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815519** de fecha **11/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00608** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.639.594**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.639.594** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00608** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.639.594** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00608	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815519

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02719 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.667.610** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005377604** de fecha **11/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21443** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.667.610**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.667.610** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21443** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.667.610** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21443	14/10/2022	\$936.900	99999999000005377604

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03807 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.680.047** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817375** de fecha **15/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01089** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.680.047**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.680.047** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01089** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.680.047** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01089	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817375

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02249 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.681.513** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290806** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19224** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.681.513**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.681.513** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19224** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.681.513** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19224	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290806

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04046 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.699.181** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816140** de fecha **23/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00877** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.699.181**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.699.181** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00877** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.699.181** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00877	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816140

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01835 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.806.476** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295981** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25890** de fecha **22/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.806.476**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.806.476** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25890** de fecha **22/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.806.476** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-25890	22/11/2022	\$468.448	7614700000033295981

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01716 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.960.073** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436031** de fecha **28/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09851** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.960.073**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.960.073** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09851** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.960.073** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09851	20/05/2022	\$468.450	76147000000031436031

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02287 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.960.073** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **76147000000033290994** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19155** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.960.073**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.960.073** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19155** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.960.073** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19155	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290994

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02114 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.965.925** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291007** de fecha **16/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19577** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.965.925**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.965.925** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19577** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.965.925** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19577	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291007

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01950 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMILO GODOY HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.995.874** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292085** de fecha **01/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19861** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMILO GODOY HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.995.874**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMILO GODOY HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.995.874** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19861** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMILO GODOY HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.995.874** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19861	02/09/2022	\$468.450	7614700000033292085

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05559 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.094.182** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817789** de fecha **17/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01347** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.094.182**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.094.182** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01347** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.094.182** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01347	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817789

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01085 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.664.573** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287899** de fecha **25/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17297** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.664.573**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.664.573** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17297** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.664.573** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17297	23/08/2022	\$468.450	7614700000033287899

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03942 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.865.840** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816623** de fecha **02/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01207** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.865.840**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.865.840** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01207** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.865.840** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01207	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816623

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03895 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.865.840** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817062** de fecha **09/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00917** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.865.840**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.865.840** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00917** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ANGEL SAMBONY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.865.840** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00917	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817062

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01164 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SOFA AGUILAR CONSTAIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.892.092** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287690** de fecha **21/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17265** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SOFA AGUILAR CONSTAIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.892.092**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SOFA AGUILAR CONSTAIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.892.092** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17265** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SOFA AGUILAR CONSTAIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.892.092** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17265	23/08/2022	\$468.450	7614700000033287690

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03794 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA JOSE ARANA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.892.469** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817712** de fecha **16/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01311** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA JOSE ARANA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.892.469**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA JOSE ARANA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.892.469** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01311** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA JOSE ARANA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.892.469** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01311	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817712

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01007 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO CANO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.893.859** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438646** de fecha **30/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09733** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO CANO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.893.859**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO CANO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.893.859** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09733** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ALEJANDRO CANO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.893.859** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09733	20/05/2022	\$468.448	76147000000031438646

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02728 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.034.442** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294032** de fecha **14/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20879** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.034.442**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.034.442** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20879** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.034.442** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20879	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294032

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04572 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.096.867** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821311** de fecha **10/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21543** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.096.867**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.096.867** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21543** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.096.867** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21543	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821311

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02729 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO OBANDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.101.132** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294707** de fecha **27/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21075** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO OBANDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.101.132**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO OBANDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.101.132** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21075** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO OBANDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.101.132** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21075	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294707

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02730 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.106.887** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293151** de fecha **22/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20510** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.106.887**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.106.887** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20510** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.106.887** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20510	07/09/2022	\$468.450	7614700000033293151

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04985 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NEIMARK ORLANDO SANCHEZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.141.179** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628585** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10827** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NEIMARK ORLANDO SANCHEZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.141.179**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NEIMARK ORLANDO SANCHEZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.141.179** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10827** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NEIMARK ORLANDO SANCHEZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.141.179** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10827	07/03/2023	\$468.448	7614700000036628585

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02731 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.155.598** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438254** de fecha **15/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17862** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.155.598**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.155.598** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17862** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.155.598** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17862	24/08/2022	\$249.839	7614700000031438254

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01030 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.201.696** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438425** de fecha **29/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09724** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.201.696**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.201.696** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09724** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.201.696** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09724	20/05/2022	\$936.897	7614700000031438425

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01031 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.201.696** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438426** de fecha **29/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09725** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.201.696**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.201.696** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09725** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.201.696** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09725	20/05/2022	\$468.448	7614700000031438426

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02634 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.201.696** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438998** de fecha **06/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17481** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.201.696**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.201.696** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17481** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.201.696** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17481	24/08/2022	\$468.448	7614700000031438998

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04824 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERALDINE MENDOZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.218.578** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628192** de fecha **18/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10793** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERALDINE MENDOZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.218.578**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERALDINE MENDOZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.218.578** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10793** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GERALDINE MENDOZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.218.578** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10793	07/03/2023	\$468.450	7614700000036628192

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01498 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN NIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.245.998** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **76147000000031438831** de fecha **21/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09565** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN NIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.245.998**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN NIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.245.998** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09565** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN NIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.245.998** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09565	20/05/2022	\$468.448	7614700000031438831

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04539 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.247.409** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820892** de fecha **20/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00017** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.247.409**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.247.409** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00017** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PEDRO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.247.409** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00017	05/01/2023	\$468.448	7614700000034820892

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01903 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.247.509** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296145** de fecha **06/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17623** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.247.509**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.247.509** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17623** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.247.509** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17623	24/08/2022	\$156.149	76147000000033296145

Por la suma de (\$**156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04570 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.248.065** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295932** de fecha **11/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21552** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.248.065**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.248.065** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21552** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.248.065** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21552	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295932

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03749 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.248.065** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295933** de fecha **11/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21553** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.248.065**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.248.065** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21553** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.248.065** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21553	14/10/2022	\$936.897	7614700000033295933

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03723 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.373** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005183690** de fecha **11/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23597** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.373**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.373** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23597** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.373** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23597	04/11/2022	\$936.897	99999999000005183690

Por la suma de (\$**936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02027 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.378** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296236** de fecha **20/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17572** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.378**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.378** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17572** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.378** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17572	24/08/2022	\$936.897	76147000000033296236

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02733 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.436** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295865** de fecha **04/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21416** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.436**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.436** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21416** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.436** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21416	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295865

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04536 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.436** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821068** de fecha **22/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00035** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.436**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.436** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00035** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.436** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00035	05/01/2023	\$468.448	7614700000034821068

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05682 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.732** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820112** de fecha **08/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00205** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.291.732**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.732** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00205** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.291.732** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00205	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820112

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02734 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295732** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17874** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17874** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17874	24/08/2022	\$936.897	76147000000033295732

Por la suma de (\$**936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02735 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295733** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17875** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17875** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17875	24/08/2022	\$936.897	76147000000033295733

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02736 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295734** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17876** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17876** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17876	24/08/2022	\$936.897	7614700000033295734

Por la suma de (\$**936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02737 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295735** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17877** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.018**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17877** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.018** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17877	24/08/2022	\$936.897	7614700000033295735

Por la suma de (\$**936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02451 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.562** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296228** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17539** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.562**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.562** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17539** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.562** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17539	24/08/2022	\$156.149	7614700000033296228

Por la suma de (\$**156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05587 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.710** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619642** de fecha **20/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07088** de fecha **14/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.710**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.710** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07088** de fecha **14/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.710** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07088	14/02/2023	\$249.840	7614700000036619642

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02739 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.906** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295888** de fecha **29/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17935** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.906**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.906** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17935** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.906** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17935	24/08/2022	\$156.149	7614700000033295888

Por la suma de (\$**156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04640 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIGGY LEANDRO HINOJOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.096** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821111** de fecha **16/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23628** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIGGY LEANDRO HINOJOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.096**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIGGY LEANDRO HINOJOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.096** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23628** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIGGY LEANDRO HINOJOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.096** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23628	04/11/2022	\$249.839	7614700000034821111

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04571 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295454** de fecha **10/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21542** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.155** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21542** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.155** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21542	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295454

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02584 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.205** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005109437** de fecha **09/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17513** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.205**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.205** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17513** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.205** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17513	24/08/2022	\$936.897	99999999000005109437

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02585 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.205** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005109438** de fecha **09/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17514** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.205**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.205** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de \$ **000**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17514** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAINER LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.205** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17514	24/08/2022	\$ 000	99999999000005109438

Por la suma de (\$ **000**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02617 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.291** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005109429** de fecha **07/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17501** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.291**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.291** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17501** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.291** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17501	24/08/2022	\$936.897	99999999000005109429

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02618 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.291** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005109430** de fecha **07/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17502** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.291**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.291** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de \$ **000**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17502** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.291** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17502	24/08/2022	\$ 000	99999999000005109430

Por la suma de (\$ **000**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01327 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.292** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438858** de fecha **11/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09635** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.292**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.292** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09635** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.292** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09635	20/05/2022	\$468.448	7614700000031438858

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04657 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAHIAN MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.511** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821151** de fecha **23/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21600** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAHIAN MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.511**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAHIAN MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.511** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21600** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAHIAN MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.511** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21600	14/10/2022	\$249.839	7614700000034821151

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05654 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN GOMEZ ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.624** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820108** de fecha **04/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00200** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN GOMEZ ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.624**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN GOMEZ ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.624** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00200** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN GOMEZ ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.624** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00200	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820108

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05613 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.761** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820292** de fecha **10/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00219** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.761**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.761** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00219** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.761** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00219	05/01/2023	\$249.840	7614700000034820292

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02632 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.832** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438871** de fecha **06/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17479** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.832**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.832** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17479** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.832** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17479	24/08/2022	\$468.448	7614700000031438871

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05764 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.832** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820244** de fecha **25/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00140** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.293.832**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.832** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00140** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.293.832** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00140	05/01/2023	\$156.150	7614700000034820244

Por la suma de (**\$156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05643 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRA HENAO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.343** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034820085** de fecha **29/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06175** de fecha **17/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRA HENAO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.343**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRA HENAO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.343** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06175** de fecha **17/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRA HENAO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.343** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06175	17/01/2023	\$468.450	7614700000034820085

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05676 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.476** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034820057** de fecha **11/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00225** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.476**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.476** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00225** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.476** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00225	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820057

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01192 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVINSON MEZA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.719** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438467** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09664** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVINSON MEZA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.719**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVINSON MEZA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.719** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09664** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVINSON MEZA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.719** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09664	20/05/2022	\$936.897	7614700000031438467

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01460 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.746** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438394** de fecha **25/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09585** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.746**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.746** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09585** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.746** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09585	20/05/2022	\$156.149	7614700000031438394

Por la suma de (\$**156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02740 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.931** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295910** de fecha **01/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17793** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.931**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.931** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17793** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.931** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17793	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295910

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02741 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.931** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295911** de fecha **01/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17794** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.931**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.931** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17794** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.931** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17794	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295911

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05755 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.944** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820442** de fecha **23/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02846** de fecha **10/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.944**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.944** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02846** de fecha **10/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.944** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02846	10/01/2023	\$156.150	7614700000034820442

Por la suma de (\$**156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01191 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.005** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438466** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09663** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.005**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.005** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09663** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.005** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09663	20/05/2022	\$936.897	7614700000031438466

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05731 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.005** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820208** de fecha **08/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00207** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.005**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.005** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00207** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.005** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00207	05/01/2023	\$936.900	7614700000034820208

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02742 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.053** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295782** de fecha **24/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17916** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.053**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.053** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17916** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.053** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17916	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295782

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03754 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.086** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821264** de fecha **19/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26000** de fecha **13/12/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.086**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.086** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26000** de fecha **13/12/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.086** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-26000	13/12/2022	\$468.448	7614700000034821264

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03702 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295480** de fecha **16/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23626** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.227** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23626** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.227** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23626	04/11/2022	\$156.149	7614700000033295480

Por la suma de (**\$156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05617 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820367** de fecha **03/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00194** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.227** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00194** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOAN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.227** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00194	05/01/2023	\$249.840	7614700000034820367

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02483 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAHIAN POSADA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.369** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296247** de fecha **11/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17522** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAHIAN POSADA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.369**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAHIAN POSADA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.369** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17522** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAHIAN POSADA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.369** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17522	24/08/2022	\$468.448	7614700000033296247

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02743 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.388** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438283** de fecha **23/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17708** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.388**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.388** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17708** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.388** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17708	24/08/2022	\$249.839	7614700000031438283

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02744 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESID ZAPATA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.414** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296140** de fecha **01/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17797** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESID ZAPATA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.414**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESID ZAPATA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.414** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17797** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESID ZAPATA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.414** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17797	24/08/2022	\$468.448	7614700000033296140

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01739 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.464** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438925** de fecha **09/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09464** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.464**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.464** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09464** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.464** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09464	20/05/2022	\$936.897	7614700000031438925

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01326 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.530** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438497** de fecha **11/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09633** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.530**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.530** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09633** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.530** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09633	20/05/2022	\$156.149	7614700000031438497

Por la suma de (\$**156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02745 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.530** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295747** de fecha **03/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17813** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.295.530**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.530** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17813** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.295.530** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17813	24/08/2022	\$936.897	7614700000033295747

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02652 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.460** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438328** de fecha **05/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17459** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.460**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.460** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17459** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.460** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17459	24/08/2022	\$468.448	7614700000031438328

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01749 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.619** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438953** de fecha **06/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09453** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.619**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.619** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09453** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.619** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09453	20/05/2022	\$936.897	7614700000031438953

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02031 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.619** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296231** de fecha **19/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17566** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.619**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.619** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17566** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.619** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17566	24/08/2022	\$468.448	7614700000033296231

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02746 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON MARIO HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.974** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295503** de fecha **09/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21438** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON MARIO HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.974**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON MARIO HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.974** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21438** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON MARIO HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.974** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21438	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295503

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01471 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.316.141** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438312** de fecha **24/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09580** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.316.141**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.316.141** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09580** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.316.141** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09580	20/05/2022	\$468.448	7614700000031438312

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02747 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.316.171** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295774** de fecha **13/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17851** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.316.171**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.316.171** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17851** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.316.171** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17851	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295774

Por la suma de (\$**468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02749 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.430** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295622** de fecha **14/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21448** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.430**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.430** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21448** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.430** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21448	14/10/2022	\$249.839	7614700000033295622

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02751 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.590** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295952** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17880** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.590**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.590** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17880** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.590** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17880	24/08/2022	\$936.897	7614700000033295952

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02752 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.925** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296200** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17885** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.925**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.925** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17885** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.925** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17885	24/08/2022	\$468.448	76147000000033296200

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02754 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMILO ANDRES SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.006.319.126** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295556** de fecha **28/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17932** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMILO ANDRES SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.006.319.126**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMILO ANDRES SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.006.319.126** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17932** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMILO ANDRES SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.006.319.126** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17932	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295556

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05635 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.187** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619413** de fecha **06/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07041** de fecha **14/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.187**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.187** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07041** de fecha **14/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.187** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07041	14/02/2023	\$468.450	7614700000036619413

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01120 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN MAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.387** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438865** de fecha **22/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09681** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN MAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.387**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN MAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.387** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09681** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN MAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.387** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09681	20/05/2022	\$468.448	7614700000031438865

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04558 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.739** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821319** de fecha **23/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21603** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.739**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.739** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21603** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.739** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21603	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821319

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04526 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.739** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821123** de fecha **09/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00096** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.739**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.739** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00096** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.739** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00096	05/01/2023	\$468.448	7614700000034821123

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05607 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.806** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820439** de fecha **18/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02831** de fecha **10/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.806**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.806** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02831** de fecha **10/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.806** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02831	10/01/2023	\$249.840	7614700000034820439

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05687 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.857** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820380** de fecha **02/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00190** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.857**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.857** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00190** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.857** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00190	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820380

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03711 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.642** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821429** de fecha **10/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21549** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.642**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.320.642** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21549** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.320.642** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21549	14/10/2022	\$156.149	7614700000034821429

Por la suma de (**\$156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01474 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.321.359** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438608** de fecha **24/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09583** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.321.359**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.321.359** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09583** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.321.359** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09583	20/05/2022	\$249.839	7614700000031438608

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04541 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.321.394** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821135** de fecha **15/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23620** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.321.394**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.321.394** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23620** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.321.394** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23620	04/11/2022	\$468.448	7614700000034821135

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05760 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.321.615** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820003** de fecha **01/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00176** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.321.615**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.321.615** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00176** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.321.615** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00176	05/01/2023	\$156.150	7614700000034820003

Por la suma de (**\$156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01754 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN MANUEL LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.322.073** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438923** de fecha **05/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09452** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN MANUEL LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.322.073**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN MANUEL LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.322.073** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09452** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN MANUEL LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.322.073** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09452	20/05/2022	\$936.897	7614700000031438923

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02673 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.322.103** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005109403** de fecha **04/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17452** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.322.103**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.322.103** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17452** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.322.103** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17452	24/08/2022	\$936.897	99999999000005109403

Por la suma de (\$**936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03767 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.334.802** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821374** de fecha **04/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21527** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.334.802**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.334.802** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21527** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.334.802** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21527	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821374

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02758 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS JULIAN URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.341.117** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813050** de fecha **28/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22641** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS JULIAN URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.341.117**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS JULIAN URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.341.117** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22641** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS JULIAN URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.341.117** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22641	25/10/2022	\$468.450	7614700000034813050

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04727 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.361.041** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627830** de fecha **27/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10918** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.361.041**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.361.041** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10918** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.361.041** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10918	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627830

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01576 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.384.995** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438990** de fecha **13/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09534** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.384.995**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.384.995** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09534** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.384.995** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09534	20/05/2022	\$468.448	7614700000031438990

Por la suma de (\$**468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04561 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.384.995** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295939** de fecha **19/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21582** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.384.995**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.384.995** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21582** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.384.995** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21582	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295939

Por la suma de (\$**468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01332 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.428.692** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438443** de fecha **10/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09623** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.428.692**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.428.692** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09623** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.428.692** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09623	20/05/2022	\$468.448	76147000000031438443

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02533 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.433.152** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288957** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18505** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.433.152**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.433.152** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18505** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.433.152** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18505	31/08/2022	\$468.450	76147000000033288957

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04589 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEFERSON MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.461.707** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **76147000000034821212** de fecha **26/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00043** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEFERSON MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.461.707**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEFERSON MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.461.707** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00043** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEFERSON MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.461.707** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00043	05/01/2023	\$468.448	7614700000034821212

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01354 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN MANUEL ROJAS ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.489.855** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286596** de fecha **08/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10644** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN MANUEL ROJAS ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.489.855**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN MANUEL ROJAS ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.489.855** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10644** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN MANUEL ROJAS ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.489.855** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10644	27/05/2022	\$468.450	7614700000033286596

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04044 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.502.892** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816128** de fecha **23/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00676** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.502.892**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.502.892** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00676** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.502.892** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00676	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816128

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05691 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEBAN URBANO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.535.918** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820359** de fecha **31/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00174** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEBAN URBANO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.535.918**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEBAN URBANO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.535.918** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00174** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ESTEBAN URBANO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.535.918** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00174	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820359

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05738 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.063.864** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820142** de fecha **11/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00227** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.063.864**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.063.864** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00227** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.063.864** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00227	05/01/2023	\$936.900	7614700000034820142

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05721 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.063.864** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820143** de fecha **11/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00228** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.063.864**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.063.864** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00228** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.063.864** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00228	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820143

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02760 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.220.517** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438882** de fecha **08/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17836** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.220.517**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.220.517** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17836** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.220.517** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17836	24/08/2022	\$156.149	7614700000031438882

Por la suma de (**\$156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05562 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.257.342** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817806** de fecha **17/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01354** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.257.342**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.257.342** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01354** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.257.342** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01354	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817806

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02762 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.290.538** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293220** de fecha **24/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20389** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.290.538**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.290.538** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20389** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.290.538** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20389	07/09/2022	\$468.450	7614700000033293220

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02002 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.361.667** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005350066** de fecha **25/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17586** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.361.667**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.361.667** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17586** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.361.667** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17586	24/08/2022	\$468.450	99999999000005350066

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02763 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA ALCARAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.374.793** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295950** de fecha **15/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17869** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA ALCARAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.374.793**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA ALCARAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.374.793** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17869** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA ALCARAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.374.793** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17869	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295950

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01905 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.374.871** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438657** de fecha **05/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17618** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.374.871**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.374.871** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17618** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.374.871** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17618	24/08/2022	\$468.448	7614700000031438657

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05611 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.375.044** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820190** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00237** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.375.044**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.375.044** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00237** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.375.044** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00237	05/01/2023	\$249.840	7614700000034820190

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01033 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.387.197** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438867** de fecha **29/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09727** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.387.197**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.387.197** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09727** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.387.197** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09727	20/05/2022	\$156.149	7614700000031438867

Por la suma de (\$**156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01308 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.433.809** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286860** de fecha **16/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17124** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.433.809**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.433.809** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17124** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.433.809** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17124	23/08/2022	\$468.450	7614700000033286860

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04551 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.456.393** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **76147000000034821204** de fecha **06/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23574** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.456.393**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.456.393** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23574** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.456.393** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23574	04/11/2022	\$468.448	7614700000034821204

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05768 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO PALACIOS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.502.369** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036619405** de fecha **30/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06183** de fecha **17/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO PALACIOS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.502.369**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO PALACIOS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.502.369** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06183** de fecha **17/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO PALACIOS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.502.369** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06183	17/01/2023	\$156.150	7614700000036619405

Por la suma de (**\$156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02582 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.503.735** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005348916** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17517** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.503.735**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.503.735** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17517** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.503.735** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17517	24/08/2022	\$468.450	9999999000005348916

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02583 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.503.735** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005348917** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17518** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.503.735**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.503.735** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17518** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.503.735** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17518	24/08/2022	\$936.900	99999999000005348917

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01109 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.555.743** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005108304** de fecha **23/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09692** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.555.743**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.555.743** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09692** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.555.743** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09692	20/05/2022	\$936.897	99999999000005108304

Por la suma de (\$**936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04545 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAICOL SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.577.299** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821168** de fecha **12/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23608** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAICOL SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.577.299**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAICOL SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.577.299** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23608** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAICOL SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.577.299** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23608	04/11/2022	\$468.448	7614700000034821168

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02764 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.605.530** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005375173** de fecha **31/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17780** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.605.530**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.605.530** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17780** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.605.530** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17780	24/08/2022	\$936.900	99999999000005375173

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02603 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.630.293** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438197** de fecha **07/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17489** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.630.293**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.630.293** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17489** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.630.293** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17489	24/08/2022	\$936.897	76147000000031438197

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03742 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.656.538** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295940** de fecha **01/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23545** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.656.538**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.656.538** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23545** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.656.538** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23545	04/11/2022	\$936.897	7614700000033295940

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02500 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.741.357** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288756** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18666** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.741.357**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.741.357** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18666** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.741.357** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18666	01/09/2022	\$468.448	76147000000033288756

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02042 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.753.520** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291348** de fecha **17/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19829** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.753.520**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.753.520** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19829** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.753.520** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19829	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291348

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02771 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.795.929** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295248** de fecha **03/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21820** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.795.929**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.795.929** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21820** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.795.929** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21820	14/10/2022	\$468.450	7614700000033295248

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02772 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.815.553** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031439001** de fecha **26/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17726** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.815.553**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.815.553** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17726** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.815.553** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17726	24/08/2022	\$936.897	76147000000031439001

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01726 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.056.889** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005105634** de fecha **27/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09492** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.056.889**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.056.889** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.449**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09492** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.056.889** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09492	20/05/2022	\$468.449	99999999000005105634

Por la suma de (**\$468.449**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02456 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.056.889** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005349074** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17544** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.056.889**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.056.889** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17544** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.056.889** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17544	24/08/2022	\$936.900	99999999000005349074

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01491 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.064.063** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437566** de fecha **22/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10283** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.064.063**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.064.063** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10283** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.064.063** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10283	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437566

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02311 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.064.915** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289895** de fecha **14/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18969** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.064.915**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.064.915** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18969** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.064.915** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18969	02/09/2022	\$468.450	7614700000033289895

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01676 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.073.800** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436418** de fecha **02/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10022** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.073.800**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.073.800** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10022** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.073.800** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10022	20/05/2022	\$468.450	7614700000031436418

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02506 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL RAUL POWER BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.090.678** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288770** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18657** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL RAUL POWER BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.090.678**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL RAUL POWER BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.090.678** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18657** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL RAUL POWER BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.090.678** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18657	01/09/2022	\$468.448	7614700000033288770

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04569 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.106.427** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295931** de fecha **11/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21551** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.106.427**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.106.427** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21551** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.106.427** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21551	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295931

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05631 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.145.216** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820040** de fecha **04/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00196** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.145.216**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.145.216** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00196** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.145.216** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00196	05/01/2023	\$249.840	7614700000034820040

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05677 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.147.959** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034820291** de fecha **10/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00218** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.147.959**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.147.959** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00218** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.147.959** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00218	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820291

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05651 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIKE BARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.150.249** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820386** de fecha **11/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00231** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIKE BARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.150.249**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIKE BARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.150.249** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00231** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MIKE BARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.150.249** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00231	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820386

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05255 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.164.241** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819354** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06256** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.164.241**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.164.241** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06256** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.164.241** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06256	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819354

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02449 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.176.126** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289713** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18598** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.176.126**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.176.126** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18598** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.176.126** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18598	01/09/2022	\$468.450	76147000000033289713

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01949 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA JOHANA PINEDA LEAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.189.189** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292082** de fecha **01/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19863** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA JOHANA PINEDA LEAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.189.189**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA JOHANA PINEDA LEAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.189.189** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19863** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MONICA JOHANA PINEDA LEAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.189.189** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19863	02/09/2022	\$468.450	7614700000033292082

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02775 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.223.526** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438232** de fecha **01/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17785** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.223.526**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.223.526** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17785** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.223.526** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17785	24/08/2022	\$468.448	7614700000031438232

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02776 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.234.164** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294800** de fecha **27/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20837** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.234.164**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.234.164** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20837** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.234.164** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20837	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294800

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04423 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.242.631** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813820** de fecha **13/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23181** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.242.631**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.242.631** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23181** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.242.631** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23181	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813820

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04830 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.014.178.093** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036628222** de fecha **18/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10974** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.014.178.093**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.014.178.093** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10974** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.014.178.093** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10974	07/03/2023	\$468.450	7614700000036628222

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04970 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISJOSE PEREA FUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.014.300.193** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628513** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07146** de fecha **13/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISJOSE PEREA FUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.014.300.193**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISJOSE PEREA FUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.014.300.193** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07146** de fecha **13/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISJOSE PEREA FUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.014.300.193** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07146	13/02/2023	\$468.450	7614700000036628513

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04323 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.016.049.125** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814388** de fecha **21/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22961** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.016.049.125**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.016.049.125** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22961** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.016.049.125** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22961	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814388

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05402 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.016.053.730** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818877** de fecha **06/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06102** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.016.053.730**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.016.053.730** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06102** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.016.053.730** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06102	16/01/2023	\$468.448	7614700000034818877

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04947 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.016.088.035** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628702** de fecha **09/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07254** de fecha **21/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.016.088.035**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.016.088.035** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07254** de fecha **21/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.016.088.035** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07254	21/02/2023	\$468.450	7614700000036628702

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05286 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.128.100** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819158** de fecha **11/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06597** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.128.100**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.128.100** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06597** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.128.100** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06597	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819158

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02785 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.130.480** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812684** de fecha **22/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22415** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.130.480**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.130.480** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22415** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.130.480** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22415	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812684

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03949 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.130.480** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816647** de fecha **02/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01219** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.130.480**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.130.480** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01219** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUELA GARCIA MATURANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.130.480** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01219	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816647

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05253 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ALVAREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.167.744** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819347** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06426** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ALVAREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.167.744**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ALVAREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.167.744** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06426** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID ALVAREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.167.744** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06426	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819347

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03870 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.192.379** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817188** de fecha **12/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00982** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.192.379**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.192.379** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00982** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.192.379** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00982	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817188

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04377 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES CARDONA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.223.503** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814218** de fecha **15/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22868** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES CARDONA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.223.503**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES CARDONA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.223.503** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22868** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES CARDONA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.223.503** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22868	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814218

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01888 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ALEJANDRO RIOS RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.277.715** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292442** de fecha **08/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20086** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ALEJANDRO RIOS RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.277.715**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ALEJANDRO RIOS RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.277.715** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20086** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ALEJANDRO RIOS RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.277.715** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20086	06/09/2022	\$468.450	7614700000033292442

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05583 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS MANUEL POVEDA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.018.408.748** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034817943** de fecha **17/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01555** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS MANUEL POVEDA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.018.408.748**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS MANUEL POVEDA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.408.748** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01555** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS MANUEL POVEDA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.408.748** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01555	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817943

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01892 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.018.454.776** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292470** de fecha **08/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20071** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.018.454.776**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.454.776** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20071** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.454.776** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20071	06/09/2022	\$468.450	7614700000033292470

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04726 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.018.463.463** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626900** de fecha **27/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07305** de fecha **21/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.018.463.463**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.463.463** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07305** de fecha **21/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.463.463** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07305	21/02/2023	\$468.450	7614700000036626900

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03995 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE LUIS HENAO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.393.939** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034816510** de fecha **29/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12534** de fecha **28/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE LUIS HENAO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.393.939**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE LUIS HENAO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.393.939** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12534** de fecha **28/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE LUIS HENAO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.393.939** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12534	28/04/2023	\$468.448	7614700000034816510

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02791 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.413.365** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292948** de fecha **19/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20268** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.413.365**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.413.365** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20268** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.413.365** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20268	07/09/2022	\$468.450	7614700000033292948

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02333 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.428.584** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000033290003** de fecha **14/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19119** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.428.584**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.428.584** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19119** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.428.584** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19119	02/09/2022	\$468.450	76147000000033290003

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02792 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.479.262** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812155** de fecha **13/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22099** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.479.262**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.479.262** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22099** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.479.262** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22099	21/10/2022	\$468.450	7614700000034812155

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05201 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.719.950** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819757** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06387** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.719.950**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.719.950** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06387** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.719.950** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06387	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819757

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04428 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.734.931** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813840** de fecha **13/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23191** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.734.931**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.734.931** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23191** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.734.931** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23191	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813840

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01923 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAASAI DAVID CANENCIO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.769.175** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292150** de fecha **03/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20009** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAASAI DAVID CANENCIO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.020.769.175**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAASAI DAVID CANENCIO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.769.175** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20009** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAASAI DAVID CANENCIO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.769.175** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20009	06/09/2022	\$468.450	7614700000033292150

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03854 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.324.373** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817340** de fecha **14/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01057** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.324.373**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.


4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.324.373** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01057** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.324.373** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01057	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817340

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04285 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.327.920** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814712** de fecha **28/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23358** de fecha **03/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.327.920**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.327.920** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23358** de fecha **03/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.327.920** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23358	03/11/2022	\$468.450	7614700000034814712

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01488 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.404.780** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437545** de fecha **22/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10278** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.404.780**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.404.780** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10278** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.404.780** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10278	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437545

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02408 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.404.780** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289382** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18884** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.404.780**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.404.780** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18884** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.404.780** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18884	01/09/2022	\$468.450	7614700000033289382

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04097 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.418.167** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815864** de fecha **18/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00393** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.418.167**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.418.167** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00393** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.418.167** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00393	06/01/2023	\$468.448	7614700000034815864

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03921 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.023.862.767** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816885** de fecha **05/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01439** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.023.862.767**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.023.862.767** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01439** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.023.862.767** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01439	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816885

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01508 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.462.753** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437325** de fecha **20/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10358** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.462.753**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.462.753** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10358** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.462.753** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10358	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437325

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01254 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.487.317** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287029** de fecha **19/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10851** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.487.317**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.487.317** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10851** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.487.317** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10851	27/05/2022	\$468.450	7614700000033287029

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01856 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.515.182** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296027** de fecha **09/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17634** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.515.182**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.515.182** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17634** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.515.182** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17634	24/08/2022	\$468.448	76147000000033296027

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04656 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.547.613** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821332** de fecha **25/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21611** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.547.613**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.547.613** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21611** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.547.613** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21611	14/10/2022	\$249.839	7614700000034821332

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03990 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.597.048** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816567** de fecha **30/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00863** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.024.597.048**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.597.048** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00863** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.597.048** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00863	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816567

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01240 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.131.416** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287397** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10962** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.131.416**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.131.416** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10962** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.131.416** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10962	27/05/2022	\$468.450	7614700000033287397

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01387 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.143.410** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286532** de fecha **06/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10673** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.143.410**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.143.410** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10673** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.143.410** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10673	27/05/2022	\$468.450	76147000000033286532

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04290 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR LUIS ZAPATA PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.028.006.074** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814752** de fecha **28/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00480** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR LUIS ZAPATA PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.028.006.074**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR LUIS ZAPATA PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.028.006.074** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00480** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR LUIS ZAPATA PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.028.006.074** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00480	06/01/2023	\$468.450	7614700000034814752

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02802 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.031.139.045** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034811519** de fecha **04/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21730** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.031.139.045**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.031.139.045** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21730** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.031.139.045** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21730	14/10/2022	\$468.450	7614700000034811519

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04012 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.424.882** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816177** de fecha **25/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00692** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.424.882**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.424.882** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00692** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.424.882** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00692	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816177

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01470 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.444.786** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437698** de fecha **24/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10443** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.444.786**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.444.786** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10443** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.444.786** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10443	20/05/2022	\$468.450	76147000000031437698

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01790 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.033.713.356** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292831** de fecha **15/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20179** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.033.713.356**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.033.713.356** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20179** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.033.713.356** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20179	07/09/2022	\$468.450	7614700000033292831

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02806 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.034.318.824** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812451** de fecha **17/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22149** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.034.318.824**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.034.318.824** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22149** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.034.318.824** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22149	21/10/2022	\$468.450	7614700000034812451

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05013 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.034.320.380** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628434** de fecha **01/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06250** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.034.320.380**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.034.320.380** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06250** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.034.320.380** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06250	26/01/2023	\$468.450	7614700000036628434

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05767 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.035.426.771** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036619592** de fecha **09/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07055** de fecha **14/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.035.426.771**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.035.426.771** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07055** de fecha **14/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.035.426.771** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07055	14/02/2023	\$156.150	7614700000036619592

Por la suma de (**\$156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01173 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.035.862.349** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287740** de fecha **21/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17429** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.035.862.349**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.035.862.349** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17429** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.035.862.349** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17429	23/08/2022	\$468.450	7614700000033287740

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01638 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.598.415** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436749** de fecha **06/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09879** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.598.415**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.598.415** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09879** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.598.415** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09879	20/05/2022	\$468.450	7614700000031436749

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05093 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA RIOS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.671.780** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628929** de fecha **20/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06700** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA RIOS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.671.780**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA RIOS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.671.780** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06700** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA RIOS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.671.780** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06700	06/02/2023	\$468.450	7614700000036628929

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01418 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.072.024** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438060** de fecha **01/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10715** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.072.024**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.072.024** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10715** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.072.024** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10715	27/05/2022	\$468.450	76147000000031438060

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05517 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.547.959** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818091** de fecha **23/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01817** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.547.959**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.547.959** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01817** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.547.959** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01817	06/01/2023	\$468.450	7614700000034818091

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05150 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.572.429** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819502** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06821** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.572.429**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.572.429** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06821** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.572.429** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06821	06/02/2023	\$468.450	7614700000034819502

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04686 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.595.271** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627056** de fecha **30/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10869** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.595.271**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.595.271** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10869** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.595.271** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10869	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627056

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01403 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.600.814** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286343** de fecha **04/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10663** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.600.814**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.600.814** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10663** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.600.814** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10663	27/05/2022	\$468.450	7614700000033286343

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02535 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.600.814** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288974** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18497** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.600.814**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.600.814** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18497** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA RUIZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.600.814** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18497	31/08/2022	\$468.450	7614700000033288974

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04405 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.604.730** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814006** de fecha **14/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22781** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.604.730**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.604.730** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22781** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.604.730** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22781	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814006

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04188 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.610.028** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815371** de fecha **09/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00309** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.610.028**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.610.028** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00309** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.610.028** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00309	06/01/2023	\$468.448	7614700000034815371

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02250 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMILA GEORGE BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.646.354** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290808** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19222** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMILA GEORGE BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.646.354**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMILA GEORGE BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.646.354** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19222** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMILA GEORGE BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.646.354** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19222	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290808

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02188 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.038.407.748** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290411** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19473** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.038.407.748**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.038.407.748** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19473** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.038.407.748** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19473	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290411

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02468 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.039.448.992** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289268** de fecha **12/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18722** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.039.448.992**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.


4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.039.448.992** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18722** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.039.448.992** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18722	01/09/2022	\$468.450	7614700000033289268

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05780 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YHON WILMAR RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.204.233** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619348** de fecha **07/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07046** de fecha **14/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YHON WILMAR RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.204.233**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YHON WILMAR RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.204.233** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07046** de fecha **14/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YHON WILMAR RAMIREZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.204.233** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07046	14/02/2023	\$156.150	7614700000036619348

Por la suma de (**\$156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05171 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.228.339** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819597** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06578** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.228.339**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.228.339** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06578** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.228.339** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06578	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819597

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05186 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.228.339** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819683** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06412** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.228.339**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.228.339** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06412** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.228.339** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06412	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819683

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02573 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.042.767.112** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289185** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18406** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.042.767.112**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.042.767.112** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18406** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.042.767.112** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18406	31/08/2022	\$468.450	76147000000033289185

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05642 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTIN EMILIO BOHORQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.137.922** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820084** de fecha **29/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06174** de fecha **17/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTIN EMILIO BOHORQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.137.922**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTIN EMILIO BOHORQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.137.922** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06174** de fecha **17/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTIN EMILIO BOHORQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.137.922** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06174	17/01/2023	\$468.450	7614700000034820084

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01394 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.722.115** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286560** de fecha **06/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10832** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.722.115**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.722.115** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10832** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.722.115** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10832	27/05/2022	\$468.450	7614700000033286560

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04619 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.046.337.128** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295593** de fecha **03/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21518** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.046.337.128**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.046.337.128** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21518** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.046.337.128** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21518	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295593

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02026 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERMAN PAREJA CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.047.972.868** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295995** de fecha **20/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17570** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERMAN PAREJA CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.047.972.868**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERMAN PAREJA CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.972.868** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17570** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GERMAN PAREJA CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.972.868** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17570	24/08/2022	\$468.448	7614700000033295995

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02814 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.048.213.691** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005181439** de fecha **27/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17923** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.048.213.691**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.048.213.691** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17923** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.048.213.691** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17923	24/08/2022	\$249.839	99999999000005181439

Por la suma de (\$**249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03888 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.052.383.280** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817023** de fecha **09/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01503** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.052.383.280**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.052.383.280** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01503** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.052.383.280** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01503	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817023

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05264 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.772.523** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819401** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06399** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.772.523**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.772.523** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06399** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.772.523** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06399	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819401

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05327 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.778.544** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034818950** de fecha **07/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06103** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.778.544**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.778.544** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06103** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.778.544** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06103	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818950

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04982 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAULA TATIANA GARCIA CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.780.125** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628562** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10828** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAULA TATIANA GARCIA CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.780.125**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAULA TATIANA GARCIA CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.780.125** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10828** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAULA TATIANA GARCIA CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.780.125** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10828	07/03/2023	\$468.450	7614700000036628562

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04949 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.781.021** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628718** de fecha **09/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06783** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.781.021**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.781.021** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06783** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.781.021** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06783	06/02/2023	\$468.450	7614700000036628718

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04577 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.784.585** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821004** de fecha **17/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21572** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.784.585**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.784.585** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21572** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.784.585** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21572	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821004

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05064 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.810.769** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036629285** de fecha **27/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06769** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.810.769**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.810.769** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06769** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.810.769** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06769	06/02/2023	\$468.450	7614700000036629285

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04749 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.811.036** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627799** de fecha **24/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10715** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.811.036**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.811.036** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10715** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.811.036** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10715	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627799

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02423 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.817.283** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289507** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18831** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.817.283**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.817.283** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18831** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.817.283** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18831	01/09/2022	\$468.450	76147000000033289507

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02820 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.818.092** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812238** de fecha **15/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23341** de fecha **03/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.818.092**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.818.092** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23341** de fecha **03/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.818.092** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23341	03/11/2022	\$468.448	7614700000034812238

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02821 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.825.728** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292925** de fecha **19/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20278** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.825.728**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.825.728** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20278** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.825.728** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20278	07/09/2022	\$468.450	7614700000033292925

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04299 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALERIA ARIAS MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.825.962** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814683** de fecha **26/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23306** de fecha **03/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALERIA ARIAS MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.825.962**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALERIA ARIAS MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.825.962** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23306** de fecha **03/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALERIA ARIAS MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.825.962** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23306	03/11/2022	\$468.450	7614700000034814683

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01659 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.828.152** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436550** de fecha **04/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09947** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.828.152**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.828.152** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09947** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.828.152** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09947	20/05/2022	\$468.450	7614700000031436550

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04926 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.832.441** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036627967** de fecha **11/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11007** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.832.441**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.832.441** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11007** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.832.441** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-11007	07/03/2023	\$468.448	7614700000036627967

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01281 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YULIANA CAROLINA CATANO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.835.680** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286928** de fecha **18/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17075** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YULIANA CAROLINA CATANO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.835.680**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YULIANA CAROLINA CATANO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.835.680** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17075** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YULIANA CAROLINA CATANO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.835.680** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17075	23/08/2022	\$468.450	76147000000033286928

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04989 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.836.222** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628602** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07062** de fecha **13/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.836.222**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.836.222** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07062** de fecha **13/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.836.222** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07062	13/02/2023	\$468.450	7614700000036628602

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02822 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.837.409** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294792** de fecha **27/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20841** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.837.409**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.837.409** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20841** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.837.409** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20841	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294792

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05404 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ELIANA HERNANDEZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.837.777** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818884** de fecha **06/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06094** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ELIANA HERNANDEZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.837.777**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ELIANA HERNANDEZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.837.777** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06094** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ ELIANA HERNANDEZ MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.837.777** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06094	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818884

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01257 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.840.896** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287042** de fecha **19/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17095** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.840.896**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.840.896** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17095** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.840.896** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17095	23/08/2022	\$468.450	76147000000033287042

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05387 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.844.115** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818803** de fecha **06/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05968** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.844.115**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.844.115** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05968** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.844.115** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-05968	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818803

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04398 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA CORTES MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.852.751** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034813936** de fecha **14/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22758** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA CORTES MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.852.751**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA CORTES MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.852.751** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22758** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIELA CORTES MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.852.751** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22758	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813936

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02341 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.855.316** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290042** de fecha **14/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19102** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.855.316**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.


4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.855.316** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19102** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.855.316** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19102	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290042

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02113 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.855.316** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291006** de fecha **16/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19578** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.855.316**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.855.316** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19578** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.855.316** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19578	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291006

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01525 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.858.598** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437425** de fecha **20/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10397** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.858.598**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.858.598** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10397** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.858.598** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10397	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437425

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04144 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO VASCO BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.860.752** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815416** de fecha **11/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00579** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO VASCO BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.860.752**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO VASCO BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.860.752** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00579** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO VASCO BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.860.752** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00579	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815416

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05009 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID QUINTERO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.863.487** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628407** de fecha **01/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06867** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID QUINTERO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.863.487**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID QUINTERO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.863.487** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06867** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID QUINTERO CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.863.487** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06867	06/02/2023	\$468.450	7614700000036628407

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04837 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.864.279** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628244** de fecha **18/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10967** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.864.279**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.864.279** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10967** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.864.279** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10967	07/03/2023	\$468.448	7614700000036628244

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04801 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.872.716** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627434** de fecha **20/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10684** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.872.716**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.872.716** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10684** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.872.716** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10684	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627434

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04143 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.919.938** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034815414** de fecha **11/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00578** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.919.938**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.919.938** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00578** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.919.938** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00578	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815414

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01504 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.925.290** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437305** de fecha **20/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10347** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.925.290**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.925.290** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10347** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.925.290** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10347	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437305

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02825 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.990.075** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293112** de fecha **22/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20530** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.990.075**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.990.075** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20530** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.990.075** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20530	07/09/2022	\$468.450	7614700000033293112

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02827 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.991.674** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034811945** de fecha **10/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22023** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.991.674**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.991.674** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22023** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.991.674** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22023	21/10/2022	\$468.450	7614700000034811945

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02826 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.991.674** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812894** de fecha **24/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22663** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.991.674**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.991.674** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22663** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.991.674** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22663	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812894

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01647 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.055.836.281** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436819** de fecha **06/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10189** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.055.836.281**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.055.836.281** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10189** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.055.836.281** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10189	20/05/2022	\$468.450	7614700000031436819

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01742 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON BERMUDEZ GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.057.756.216** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438974** de fecha **08/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09460** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON BERMUDEZ GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.057.756.216**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON BERMUDEZ GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.057.756.216** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09460** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON BERMUDEZ GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.057.756.216** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09460	20/05/2022	\$249.839	7614700000031438974

Por la suma de (\$**249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01601 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROCIO MENESES SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.058.967.074** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438716** de fecha **10/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09519** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROCIO MENESES SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.058.967.074**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROCIO MENESES SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.058.967.074** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09519** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROCIO MENESES SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.058.967.074** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09519	20/05/2022	\$468.448	76147000000031438716

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02829 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.447.836** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034811541** de fecha **04/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21719** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.447.836**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.447.836** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21719** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.447.836** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21719	14/10/2022	\$468.450	7614700000034811541

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04138 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.810.582** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815656** de fecha **13/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00321** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.810.582**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.810.582** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00321** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.810.582** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00321	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815656

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04304 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.267.572** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814656** de fecha **25/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23362** de fecha **03/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.267.572**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.267.572** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23362** de fecha **03/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.267.572** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23362	03/11/2022	\$468.450	7614700000034814656

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02487 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.649.285** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288661** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18702** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.649.285**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.649.285** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18702** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.649.285** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18702	01/09/2022	\$468.450	7614700000033288661

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03861 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOANNA PAOLA MORALES FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.369.114** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817231** de fecha **13/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01010** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOANNA PAOLA MORALES FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.369.114**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOANNA PAOLA MORALES FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.369.114** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01010** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOANNA PAOLA MORALES FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.369.114** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01010	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817231

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02833 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.625.145** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294757** de fecha **27/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21023** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.625.145**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.625.145** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21023** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.625.145** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21023	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294757

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05213 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.688.249** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819809** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01975** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.688.249**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.688.249** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01975** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.688.249** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01975	06/01/2023	\$468.450	7614700000034819809

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02285 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.688.376** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290988** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19157** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.688.376**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.688.376** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19157** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.688.376** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19157	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290988

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01507 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAUL BERNARD LARA VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.702.102** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437323** de fecha **20/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10357** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAUL BERNARD LARA VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.702.102**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAUL BERNARD LARA VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.702.102** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10357** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAUL BERNARD LARA VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.702.102** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10357	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437323

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02109 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.719.703** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291672** de fecha **17/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19597** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.719.703**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.719.703** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19597** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.719.703** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19597	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291672

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02571 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.728.197** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289181** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18408** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.728.197**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.728.197** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18408** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.728.197** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18408	31/08/2022	\$468.450	7614700000033289181

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02072 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.732.492** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291473** de fecha **17/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19681** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.732.492**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.732.492** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19681** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.732.492** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19681	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291473

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02104 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.732.492** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291649** de fecha **17/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19607** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.732.492**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.732.492** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19607** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS OMAR CERON GENOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.732.492** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19607	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291649

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05393 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.739.870** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034818825** de fecha **06/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06306** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.739.870**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.739.870** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06306** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.739.870** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06306	26/01/2023	\$468.448	7614700000034818825

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02834 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEISON JAVIER SOLARTE ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.746.744** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295105** de fecha **02/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21876** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEISON JAVIER SOLARTE ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.746.744**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEISON JAVIER SOLARTE ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.746.744** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21876** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JEISON JAVIER SOLARTE ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.746.744** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21876	14/10/2022	\$468.450	7614700000033295105

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03897 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.746.789** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817079** de fecha **09/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00925** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.746.789**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.746.789** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00925** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.746.789** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00925	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817079

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02835 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.747.419** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294468** de fecha **26/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21384** de fecha **13/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.747.419**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.747.419** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21384** de fecha **13/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.747.419** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21384	13/10/2022	\$468.450	7614700000033294468

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05164 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.751.450** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819580** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06449** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.751.450**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.751.450** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06449** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.751.450** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06449	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819580

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05175 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.755.191** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819607** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06444** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.755.191**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.755.191** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06444** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.755.191** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06444	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819607

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05247 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN ANDRES RUBIANO BUITRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.760.936** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819307** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02075** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIAN ANDRES RUBIANO BUITRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.760.936**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIAN ANDRES RUBIANO BUITRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.760.936** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02075** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FABIAN ANDRES RUBIANO BUITRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.760.936** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02075	06/01/2023	\$468.450	7614700000034819307

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01689 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.769.144** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436105** de fecha **30/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09819** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.769.144**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.769.144** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09819** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.769.144** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09819	20/05/2022	\$468.450	7614700000031436105

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04918 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.275.060** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036627929** de fecha **11/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07337** de fecha **21/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.275.060**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.275.060** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07337** de fecha **21/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.275.060** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07337	21/02/2023	\$468.450	7614700000036627929

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02540 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.297.806** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289015** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18478** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.297.806**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.297.806** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18478** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.297.806** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18478	31/08/2022	\$468.450	7614700000033289015

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01285 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.332.025** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286942** de fecha **18/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17083** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.332.025**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.332.025** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17083** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.332.025** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17083	23/08/2022	\$468.450	7614700000033286942

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03891 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.333.772** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817044** de fecha **09/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02144** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.333.772**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.333.772** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02144** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.333.772** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02144	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817044

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02308 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.394.686** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289870** de fecha **14/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18977** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.394.686**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.394.686** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18977** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.394.686** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18977	02/09/2022	\$468.450	76147000000033289870

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05098 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELI RAUL ACOSTA HERRADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.065.850.396** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628948** de fecha **20/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06280** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELI RAUL ACOSTA HERRADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.065.850.396**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELI RAUL ACOSTA HERRADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.850.396** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06280** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELI RAUL ACOSTA HERRADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.850.396** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06280	26/01/2023	\$468.450	7614700000036628948

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05158 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEIBIS ARTURO SANCHEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.508.028** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819557** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06461** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEIBIS ARTURO SANCHEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.508.028**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEIBIS ARTURO SANCHEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.508.028** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06461** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEIBIS ARTURO SANCHEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.508.028** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06461	26/01/2023	\$468.450	7614700000034819557

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05083 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIBETH PATERNINA SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.725.002** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628877** de fecha **20/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06883** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIBETH PATERNINA SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.725.002**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIBETH PATERNINA SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.725.002** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06883** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LILIBETH PATERNINA SOTELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.725.002** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06883	06/02/2023	\$468.450	7614700000036628877

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02005 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.728.352** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291788** de fecha **22/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19951** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.728.352**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.728.352** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19951** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.728.352** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19951	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291788

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04387 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA GARCIA BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.067.877.744** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814257** de fecha **15/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22882** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA GARCIA BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.067.877.744**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA GARCIA BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.877.744** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22882** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA GARCIA BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.877.744** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22882	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814257

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04928 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.069.712.134** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628770** de fecha **11/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06920** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.069.712.134**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.069.712.134** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06920** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.069.712.134** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06920	06/02/2023	\$468.450	7614700000036628770

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01342 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.070.590.806** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286709** de fecha **10/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17053** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.070.590.806**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.070.590.806** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17053** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.070.590.806** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17053	23/08/2022	\$468.450	7614700000033286709

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05266 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA MAGDALENA GOMEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.071.163.594** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819406** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01998** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA MAGDALENA GOMEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.071.163.594**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA MAGDALENA GOMEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.071.163.594** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01998** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA MAGDALENA GOMEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.071.163.594** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01998	06/01/2023	\$468.450	7614700000034819406

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01417 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.071.352.030** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438057** de fecha **01/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10714** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.071.352.030**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.071.352.030** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10714** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.071.352.030** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10714	27/05/2022	\$468.450	7614700000031438057

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02175 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.324.156** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290340** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19446** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.324.156**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.324.156** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19446** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.324.156** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19446	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290340

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02230 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.324.156** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290720** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19333** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.324.156**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.324.156** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19333** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.324.156** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19333	02/09/2022	\$468.450	76147000000033290720

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02837 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.324.156** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295144** de fecha **02/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21863** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.324.156**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.324.156** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21863** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.324.156** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21863	14/10/2022	\$468.450	7614700000033295144

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01753 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.605.068** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438921** de fecha **05/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09450** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.073.605.068**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.605.068** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09450** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.073.605.068** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09450	20/05/2022	\$468.448	7614700000031438921

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03947 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA JIMENA ROMERO RIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.075.260.981** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816640** de fecha **02/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01214** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA JIMENA ROMERO RIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.075.260.981**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA JIMENA ROMERO RIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.075.260.981** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01214** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA JIMENA ROMERO RIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.075.260.981** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01214	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816640

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04770 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR PEREZ HORTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.075.538.217** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627548** de fecha **22/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11212** de fecha **13/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR PEREZ HORTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.075.538.217**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR PEREZ HORTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.075.538.217** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11212** de fecha **13/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR PEREZ HORTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.075.538.217** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-11212	13/04/2023	\$468.450	7614700000036627548

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04345 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.320.842** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814327** de fecha **19/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23211** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.320.842**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.320.842** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23211** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.320.842** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23211	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814327

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03687 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.350.163** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820849** de fecha **06/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23559** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.350.163**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.350.163** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23559** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.350.163** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23559	04/11/2022	\$156.149	7614700000034820849

Por la suma de (**\$156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03731 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.077.198.500** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295458** de fecha **03/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00067** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.077.198.500**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.077.198.500** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00067** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.077.198.500** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00067	05/01/2023	\$936.897	7614700000033295458

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02839 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.077.438.394** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296211** de fecha **11/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21442** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.077.438.394**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.077.438.394** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21442** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.077.438.394** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21442	14/10/2022	\$249.839	7614700000033296211

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04940 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.078.747.725** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628824** de fecha **11/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06224** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.078.747.725**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.078.747.725** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06224** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.078.747.725** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06224	26/01/2023	\$468.450	7614700000036628824

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02842 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.081.392.327** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295272** de fecha **03/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21809** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.081.392.327**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.081.392.327** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21809** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.081.392.327** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21809	14/10/2022	\$468.450	7614700000033295272

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04383 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.081.414.122** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814234** de fecha **15/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22875** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.081.414.122**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.081.414.122** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22875** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.081.414.122** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22875	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814234

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01975 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.687.164** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291889** de fecha **27/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19767** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.687.164**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.687.164** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19767** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.687.164** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19767	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291889

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02843 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.778.574** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296174** de fecha **17/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17892** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.778.574**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.778.574** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17892** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.778.574** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17892	24/08/2022	\$936.897	7614700000033296174

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02844 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.778.574** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033296175** de fecha **17/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17893** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.778.574**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.778.574** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17893** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.778.574** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17893	24/08/2022	\$468.448	7614700000033296175

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01203 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ALBERTO FERNANDEZ LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.966.262** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287189** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17147** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ALBERTO FERNANDEZ LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.966.262**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ALBERTO FERNANDEZ LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.966.262** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17147** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ALBERTO FERNANDEZ LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.966.262** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17147	23/08/2022	\$468.450	76147000000033287189

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04514 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIK FRESNEDA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.083.008.417** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813388** de fecha **03/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23056** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIK FRESNEDA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.083.008.417**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIK FRESNEDA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.008.417** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23056** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERIK FRESNEDA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.008.417** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23056	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813388

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03853 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.083.874.742** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817337** de fecha **14/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01056** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.083.874.742**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.874.742** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01056** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.874.742** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01056	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817337

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01234 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.084.550.517** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287373** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17235** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.084.550.517**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.084.550.517** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17235** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.084.550.517** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17235	23/08/2022	\$468.450	7614700000033287373

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02274 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.258.321** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290957** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19175** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.258.321**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.258.321** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19175** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.258.321** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19175	02/09/2022	\$468.450	76147000000033290957

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02214 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.260.724** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290635** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19293** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.260.724**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.260.724** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19293** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.260.724** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19293	02/09/2022	\$468.450	76147000000033290635

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02347 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.274.358** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290064** de fecha **14/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19093** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.274.358**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.274.358** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19093** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.274.358** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19093	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290064

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02402 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.277.103** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289337** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18897** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.277.103**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.277.103** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18897** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.277.103** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18897	01/09/2022	\$468.450	7614700000033289337

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05757 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMILA ANDREA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.288.726** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819975** de fecha **11/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00223** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMILA ANDREA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.288.726**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMILA ANDREA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.288.726** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.150**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00223** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMILA ANDREA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.288.726** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00223	05/01/2023	\$156.150	7614700000034819975

Por la suma de (**\$156.150**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05265 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.311.802** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819405** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01999** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.311.802**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.311.802** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01999** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.311.802** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01999	06/01/2023	\$468.450	7614700000034819405

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04032 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.326.402** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816310** de fecha **25/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00754** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.326.402**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.326.402** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00754** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.326.402** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00754	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816310

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02025 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.950.609** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295973** de fecha **20/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17569** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.950.609**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.950.609** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17569** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.950.609** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17569	24/08/2022	\$156.149	7614700000033295973

Por la suma de (**\$156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05588 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.953.027** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619386** de fecha **19/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07080** de fecha **14/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.953.027**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.953.027** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07080** de fecha **14/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.953.027** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07080	14/02/2023	\$249.840	7614700000036619386

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04439 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.086.048.097** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813747** de fecha **11/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22940** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.086.048.097**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.086.048.097** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22940** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.086.048.097** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22940	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813747

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04063 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.086.697.660** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816010** de fecha **21/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00440** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.086.697.660**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.086.697.660** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00440** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.086.697.660** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00440	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816010

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05241 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.086.697.660** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819282** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06460** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.086.697.660**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.086.697.660** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06460** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.086.697.660** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06460	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819282

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02068 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.196.382** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291463** de fecha **17/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19689** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.196.382**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.196.382** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19689** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.196.382** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19689	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291463

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04490 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.415.562** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813677** de fecha **07/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23162** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.415.562**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.415.562** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23162** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.415.562** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23162	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813677

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01390 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.488.151** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286551** de fecha **06/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10824** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.488.151**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.488.151** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10824** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.488.151** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10824	27/05/2022	\$468.450	7614700000033286551

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01405 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.490.448** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031438094** de fecha **03/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10623** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.490.448**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.490.448** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10623** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.490.448** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10623	27/05/2022	\$468.450	7614700000031438094

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05282 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.546.203** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819148** de fecha **11/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06050** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.546.203**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.546.203** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06050** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.546.203** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06050	16/01/2023	\$468.450	7614700000034819148

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04043 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.549.381** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816123** de fecha **23/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00675** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.549.381**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.549.381** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00675** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.549.381** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00675	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816123

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01840 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.554.174** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **76147000000033296152** de fecha **11/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17649** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.554.174**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.554.174** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17649** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.554.174** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17649	24/08/2022	\$468.448	7614700000033296152

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05648 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.558.247** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820046** de fecha **16/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00244** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.558.247**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.558.247** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00244** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.558.247** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00244	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820046

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05126 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE FRANSISCO CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.960.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036629068** de fecha **20/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06904** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE FRANSISCO CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.960.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE FRANSISCO CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.960.227** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06904** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE FRANSISCO CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.960.227** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06904	06/02/2023	\$468.450	7614700000036629068

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04234 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.995.739** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815102** de fecha **04/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00538** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.995.739**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.995.739** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00538** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.995.739** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00538	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815102

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02849 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.997.921** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294150** de fecha **21/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20952** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.997.921**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.997.921** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20952** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.997.921** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20952	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294150

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02848 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.997.921** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034811757** de fecha **07/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22215** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.997.921**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.997.921** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22215** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.997.921** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22215	21/10/2022	\$468.450	7614700000034811757

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04191 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.000.729** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815288** de fecha **08/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00283** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.000.729**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.000.729** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00283** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.000.729** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00283	06/01/2023	\$468.448	7614700000034815288

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04695 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.000.869** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627103** de fecha **30/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10850** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.000.869**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.000.869** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10850** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.000.869** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10850	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627103

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01432 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.002.782** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437845** de fecha **27/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10499** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.002.782**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.002.782** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10499** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO SALAZAR AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.002.782** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10499	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437845

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02850 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.003.971** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293711** de fecha **05/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20673** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.003.971**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.003.971** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20673** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.003.971** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20673	08/09/2022	\$468.450	7614700000033293711

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01529 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.022** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437477** de fecha **20/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10412** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.022**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.022** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10412** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.022** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10412	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437477

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02236 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.034** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290744** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19249** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.034**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.034** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19249** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.034** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19249	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290744

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02851 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.034** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294523** de fecha **26/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20848** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.034**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.034** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20848** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.034** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20848	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294523

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02852 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VERONICA SUAREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.520** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293261** de fecha **25/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20368** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VERONICA SUAREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.520**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VERONICA SUAREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.520** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20368** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VERONICA SUAREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.520** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20368	07/09/2022	\$468.450	7614700000033293261

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02853 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.012.124** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294475** de fecha **26/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21062** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.012.124**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.012.124** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21062** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.012.124** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21062	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294475

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02656 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.016.002** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288476** de fecha **05/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17979** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.016.002**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.016.002** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17979** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.016.002** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17979	31/08/2022	\$468.450	7614700000033288476

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05645 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.019.134** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820391** de fecha **24/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02851** de fecha **10/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.019.134**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.019.134** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02851** de fecha **10/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.019.134** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02851	10/01/2023	\$468.450	7614700000034820391

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05209 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.021.312** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819779** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06374** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.021.312**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.021.312** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06374** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.021.312** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06374	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819779

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05398 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.022.374** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818855** de fecha **06/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06123** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.022.374**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.022.374** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06123** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.022.374** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06123	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818855

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05132 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.022.374** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819934** de fecha **17/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06564** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.022.374**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.022.374** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06564** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.022.374** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06564	26/01/2023	\$468.450	7614700000034819934

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05223 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA CARDONA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.026.162** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819195** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22219** de fecha **08/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA CARDONA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.026.162**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA CARDONA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.026.162** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22219** de fecha **08/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIELA CARDONA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.026.162** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22219	08/11/2023	\$468.448	7614700000034819195

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05008 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.028.988** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628406** de fecha **01/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06309** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.028.988**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.028.988** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06309** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.028.988** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06309	26/01/2023	\$468.450	7614700000036628406

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02163 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.030.894** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291281** de fecha **16/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19429** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.030.894**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.030.894** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19429** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.030.894** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19429	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291281

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04653 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.038.224** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821159** de fecha **31/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21626** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.038.224**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.038.224** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21626** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.038.224** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21626	14/10/2022	\$249.839	7614700000034821159

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02857 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.040.400** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295779** de fecha **24/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17915** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.040.400**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.040.400** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17915** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.040.400** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17915	24/08/2022	\$249.839	7614700000033295779

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05070 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO ALEXANDER ALZATE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.237.075** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036629081** de fecha **24/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06707** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO ALEXANDER ALZATE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.237.075**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO ALEXANDER ALZATE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.237.075** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06707** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAURICIO ALEXANDER ALZATE CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.237.075** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06707	06/02/2023	\$468.450	7614700000036629081

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01367 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286381** de fecha **06/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10738** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10738** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10738	27/05/2022	\$468.450	76147000000033286381

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01382 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286509** de fecha **06/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10665** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.


4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10665** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10665	27/05/2022	\$468.450	7614700000033286509

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01262 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287083** de fecha **19/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10860** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10860** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10860	27/05/2022	\$468.450	7614700000033287083

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02859 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **76147000000033293001** de fecha **22/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20585** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20585** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20585	07/09/2022	\$468.450	7614700000033293001

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04341 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814522** de fecha **21/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22995** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.241.886**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22995** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.241.886** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22995	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814522

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04997 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.246.374** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628617** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06233** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.246.374**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.246.374** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06233** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.246.374** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06233	26/01/2023	\$468.450	7614700000036628617

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05792 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL HERRERA CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.256.820** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031439231** de fecha **02/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00290** de fecha **16/02/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL HERRERA CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.256.820**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL HERRERA CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.256.820** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$11.242.764**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00290** de fecha **16/02/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL HERRERA CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.256.820** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00290	16/02/2022	\$11.242.764	76147000000031439231

Por la suma de (**\$11.242.764**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04214 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.257.497** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815028** de fecha **04/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00519** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.257.497**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.257.497** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00519** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VIVIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.257.497** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00519	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815028

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04817 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO LARGO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.265.141** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628166** de fecha **18/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22234** de fecha **10/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO LARGO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.265.141**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO LARGO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.265.141** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22234** de fecha **10/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO LARGO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.265.141** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22234	10/11/2023	\$468.448	7614700000036628166

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04575 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.267.605** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821251** de fecha **03/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21521** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.267.605**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.267.605** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21521** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.267.605** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21521	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821251

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01035 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.064** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288166** de fecha **29/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17357** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.064**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.064** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17357** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.064** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17357	23/08/2022	\$468.450	7614700000033288166

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02505 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.064** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288768** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18658** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.064**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.064** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18658** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.064** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18658	01/09/2022	\$468.448	7614700000033288768

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02861 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.064** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812390** de fecha **17/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22487** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.064**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.064** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22487** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.064** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22487	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812390

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02862 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.496** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005376085** de fecha **16/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17887** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.268.496**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.496** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17887** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.268.496** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17887	24/08/2022	\$936.900	99999999000005376085

Por la suma de (**\$936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05674 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.269.352** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820022** de fecha **16/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00242** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.269.352**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.269.352** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00242** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.269.352** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00242	05/01/2023	\$468.450	7614700000034820022

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03980 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.270.052** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816820** de fecha **02/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01395** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.270.052**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.270.052** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01395** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.270.052** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01395	06/01/2023	\$468.448	7614700000034816820

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01535 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA BIVIANA PEREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.272.438** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437521** de fecha **20/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10430** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA BIVIANA PEREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.272.438**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA BIVIANA PEREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.272.438** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10430** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA BIVIANA PEREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.272.438** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10430	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437521

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02863 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.273.117** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005181466** de fecha **27/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17926** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.273.117**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.273.117** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.839**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17926** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.273.117** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17926	24/08/2022	\$249.839	99999999000005181466

Por la suma de (**\$249.839**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04936 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTA LILIANA ARIAS GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.274.352** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628803** de fecha **11/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07235** de fecha **21/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTA LILIANA ARIAS GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.274.352**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTA LILIANA ARIAS GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.274.352** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07235** de fecha **21/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTA LILIANA ARIAS GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.274.352** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07235	21/02/2023	\$468.450	7614700000036628803

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02866 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **XIOMARA MARQUEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.088.274.459** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295531** de fecha **22/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21471** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **XIOMARA MARQUEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.088.274.459**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **XIOMARA MARQUEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.088.274.459** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21471** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **XIOMARA MARQUEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.088.274.459** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21471	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295531

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01197 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.274.819** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287154** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10891** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.274.819**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.274.819** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10891** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.274.819** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10891	27/05/2022	\$468.450	7614700000033287154

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02868 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.277.665** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294180** de fecha **22/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21323** de fecha **13/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.277.665**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.277.665** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21323** de fecha **13/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.277.665** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21323	13/10/2022	\$468.450	7614700000033294180

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02869 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA PATRICIA CHALA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.277.903** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812580** de fecha **19/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22448** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA PATRICIA CHALA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.277.903**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA PATRICIA CHALA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.277.903** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22448** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA PATRICIA CHALA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.277.903** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22448	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812580

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05302 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MILENA LOAIZA PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.279.885** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819020** de fecha **09/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06069** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MILENA LOAIZA PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.279.885**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MILENA LOAIZA PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.279.885** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06069** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA MILENA LOAIZA PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.279.885** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06069	16/01/2023	\$468.450	7614700000034819020

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02521 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.280.792** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288922** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18529** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.280.792**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.280.792** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18529** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.280.792** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18529	31/08/2022	\$468.450	7614700000033288922

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01884 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.280.792** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292427** de fecha **08/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20093** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.280.792**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.280.792** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20093** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.280.792** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20093	06/09/2022	\$468.450	7614700000033292427

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04476 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY VANESSA HURTADO CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.285.022** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813604** de fecha **07/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23140** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY VANESSA HURTADO CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.285.022**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY VANESSA HURTADO CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.285.022** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23140** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY VANESSA HURTADO CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.285.022** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23140	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813604

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02871 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR DE JESUS PESCADOR MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.285.739** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812006** de fecha **10/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22047** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR DE JESUS PESCADOR MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.285.739**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR DE JESUS PESCADOR MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.285.739** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22047** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR DE JESUS PESCADOR MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.285.739** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22047	21/10/2022	\$468.450	7614700000034812006

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02562 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.288.325** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289121** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18426** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.288.325**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.288.325** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18426** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.288.325** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18426	31/08/2022	\$468.450	7614700000033289121

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02874 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.288.325** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294574** de fecha **26/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21020** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.288.325**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.288.325** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21020** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.288.325** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21020	08/09/2022	\$468.450	76147000000033294574

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02875 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.288.741** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812307** de fecha **17/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22517** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.288.741**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.288.741** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22517** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.288.741** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22517	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812307

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02876 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DARWIN VARGAS CELIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.291.528** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293986** de fecha **12/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20607** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DARWIN VARGAS CELIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.291.528**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DARWIN VARGAS CELIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.291.528** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20607** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DARWIN VARGAS CELIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.291.528** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20607	08/09/2022	\$468.450	76147000000033293986

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05021 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YHUSTEISY GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.297.050** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036629313** de fecha **29/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06847** de fecha **06/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YHUSTEISY GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.297.050**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YHUSTEISY GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.297.050** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06847** de fecha **06/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YHUSTEISY GIL OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.297.050** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06847	06/02/2023	\$468.450	7614700000036629313

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04494 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.302.323** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813464** de fecha **05/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23081** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.302.323**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.302.323** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23081** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.302.323** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23081	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813464

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04962 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.303.389** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628470** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07354** de fecha **21/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.303.389**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.303.389** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07354** de fecha **21/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.303.389** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07354	21/02/2023	\$468.450	7614700000036628470

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04535 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.303.709** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821042** de fecha **22/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00034** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.303.709**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.303.709** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00034** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.303.709** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00034	05/01/2023	\$468.448	7614700000034821042

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04685 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.305.504** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627053** de fecha **30/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10870** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.305.504**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.305.504** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10870** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.305.504** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10870	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627053

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02878 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.306.242** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812301** de fecha **17/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22521** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.306.242**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.306.242** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22521** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.306.242** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22521	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812301

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02251 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.307.889** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290809** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19221** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.307.889**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.307.889** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19221** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.307.889** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19221	02/09/2022	\$468.450	7614700000033290809

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01050 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.309.261** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287928** de fecha **27/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17307** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.309.261**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.309.261** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17307** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.309.261** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17307	23/08/2022	\$468.450	7614700000033287928

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02400 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.309.810** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289330** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18901** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.309.810**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.309.810** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18901** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.309.810** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18901	01/09/2022	\$468.450	7614700000033289330

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04493 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.312.248** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813462** de fecha **05/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22703** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.312.248**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.312.248** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22703** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.312.248** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22703	26/10/2022	\$468.450	7614700000034813462

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01880 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.312.951** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292395** de fecha **08/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20103** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.312.951**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.312.951** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20103** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.312.951** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20103	06/09/2022	\$468.450	7614700000033292395

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02881 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.315.259** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812612** de fecha **21/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22434** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.315.259**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.315.259** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22434** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.315.259** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22434	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812612

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02882 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.315.306** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294222** de fecha **23/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21309** de fecha **13/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.315.306**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.315.306** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21309** de fecha **13/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.315.306** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21309	13/10/2022	\$468.450	7614700000033294222

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04608 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.317.548** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821175** de fecha **26/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21616** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.317.548**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.317.548** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21616** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.317.548** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21616	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821175

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04542 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.327.830** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821198** de fecha **15/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23621** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.327.830**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.327.830** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23621** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.327.830** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23621	04/11/2022	\$468.448	7614700000034821198

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01764 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.327.960** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292703** de fecha **15/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20245** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.327.960**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.327.960** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20245** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.327.960** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20245	07/09/2022	\$468.450	7614700000033292703

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04613 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.329.418** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821256** de fecha **17/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21573** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.329.418**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.329.418** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21573** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.329.418** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21573	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821256

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05281 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.329.766** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034819490** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06334** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.329.766**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.329.766** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06334** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.329.766** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06334	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819490

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04125 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.331.454** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815720** de fecha **15/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00336** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.331.454**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.331.454** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00336** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.331.454** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00336	06/01/2023	\$468.450	7614700000034815720

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05321 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL ESCOBAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.333.099** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034818923** de fecha **07/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05928** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL ESCOBAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.333.099**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL ESCOBAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.333.099** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05928** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL ESCOBAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.333.099** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-05928	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818923

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05373 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.335.290** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818734** de fecha **06/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06006** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.335.290**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.335.290** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06006** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.335.290** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06006	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818734

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05377 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.335.290** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818746** de fecha **06/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05998** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.335.290**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.335.290** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05998** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.335.290** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-05998	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818746

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04899 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.337.816** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036627853** de fecha **11/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07221** de fecha **21/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.337.816**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.337.816** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07221** de fecha **21/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.337.816** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07221	21/02/2023	\$468.450	7614700000036627853

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02885 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.341.120** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293173** de fecha **22/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20500** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.341.120**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.341.120** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20500** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.341.120** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20500	07/09/2022	\$468.450	76147000000033293173

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01079 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.342.824** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005109369** de fecha **27/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09715** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.342.824**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.342.824** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.449**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09715** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.342.824** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09715	20/05/2022	\$468.449	99999999000005109369

Por la suma de (**\$468.449**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02677 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.297** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288367** de fecha **03/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18026** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.297**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.297** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18026** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.297** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18026	31/08/2022	\$468.450	76147000000033288367

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04884 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SUSANA ESPINOSA FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.382** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036628081** de fecha **14/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11000** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SUSANA ESPINOSA FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.382**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SUSANA ESPINOSA FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.382** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11000** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SUSANA ESPINOSA FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.382** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-11000	07/03/2023	\$468.448	7614700000036628081

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05359 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.443** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820843** de fecha **07/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06121** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.443**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.443** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06121** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.443** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06121	16/01/2023	\$468.450	7614700000034820843

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05606 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.353.701** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820196** de fecha **18/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-02830** de fecha **10/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.353.701**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.353.701** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$249.840**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-02830** de fecha **10/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KEVIN CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.353.701** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-02830	10/01/2023	\$249.840	7614700000034820196

Por la suma de (**\$249.840**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04567 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.356.804** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821330** de fecha **13/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21561** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.356.804**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.356.804** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21561** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.356.804** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21561	14/10/2022	\$468.448	7614700000034821330

Por la suma de (\$**468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05447 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.358.182** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818418** de fecha **30/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01921** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.358.182**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.358.182** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01921** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.358.182** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01921	06/01/2023	\$468.450	7614700000034818418

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02888 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.088.828.523** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033295924** de fecha **02/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21413** de fecha **14/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.088.828.523**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.088.828.523** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21413** de fecha **14/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.088.828.523** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21413	14/10/2022	\$468.448	7614700000033295924

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02889 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.971.793** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034811863** de fecha **10/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21992** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.971.793**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.971.793** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21992** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.971.793** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21992	21/10/2022	\$468.450	7614700000034811863

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04723 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA ANDREA DIAZ PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.295.556** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626881** de fecha **27/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10907** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA ANDREA DIAZ PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.295.556**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA DIAZ PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.295.556** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10907** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAOLA ANDREA DIAZ PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.295.556** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10907	07/03/2023	\$468.450	7614700000036626881

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01207 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.296.013** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287224** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17202** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.296.013**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.296.013** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17202** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.296.013** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17202	23/08/2022	\$468.450	7614700000033287224

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02077 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.296.013** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291510** de fecha **17/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19666** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.296.013**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.296.013** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19666** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.296.013** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19666	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291510

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03811 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.296.013** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817432** de fecha **15/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01107** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.296.013**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.296.013** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01107** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.296.013** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01107	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817432

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02054 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.718.711** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291400** de fecha **17/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19712** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.718.711**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.718.711** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19712** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.718.711** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19712	02/09/2022	\$468.450	7614700000033291400

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05357 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.719.482** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820815** de fecha **07/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06131** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.719.482**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.719.482** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06131** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.719.482** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06131	16/01/2023	\$468.450	7614700000034820815

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03700 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.148.958** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034821230** de fecha **04/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00080** de fecha **05/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.148.958**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.148.958** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$156.149**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00080** de fecha **05/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.148.958** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00080	05/01/2023	\$156.149	7614700000034821230

Por la suma de (\$**156.149**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02422 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.335.387** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289506** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18832** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.335.387**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.335.387** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18832** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.335.387** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18832	01/09/2022	\$468.450	76147000000033289506

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01022 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.368.045** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288252** de fecha **30/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17408** de fecha **23/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.368.045**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.368.045** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17408** de fecha **23/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.368.045** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17408	23/08/2022	\$468.448	7614700000033288252

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02215 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.413.952** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290636** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19292** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.413.952**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.413.952** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19292** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.413.952** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19292	02/09/2022	\$468.450	76147000000033290636

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05551 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.417.773** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000034817964** de fecha **19/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01620** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.417.773**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.417.773** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01620** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.417.773** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01620	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817964

Por la suma de (\$**468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02434 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAREN DAYANA CARRILLO LANDINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.497.302** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289607** de fecha **13/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18791** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAREN DAYANA CARRILLO LANDINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.497.302**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAREN DAYANA CARRILLO LANDINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.497.302** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18791** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KAREN DAYANA CARRILLO LANDINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.497.302** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18791	01/09/2022	\$468.450	76147000000033289607

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02370 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.212.369** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:


CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290216** de fecha **14/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18938** de fecha **01/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.212.369**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.212.369** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18938** de fecha **01/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.212.369** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18938	01/09/2022	\$468.450	76147000000033290216

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02890 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.214.114** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034812961** de fecha **26/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22309** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.214.114**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.214.114** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22309** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.214.114** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22309	25/10/2022	\$468.450	7614700000034812961

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02891 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.214.416** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034811472** de fecha **04/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21967** de fecha **21/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.214.416**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.214.416** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21967** de fecha **21/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.214.416** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21967	21/10/2022	\$468.450	7614700000034811472

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02892 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.215.020** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034813079** de fecha **29/07/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22300** de fecha **25/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.215.020**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.215.020** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22300** de fecha **25/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.215.020** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22300	25/10/2022	\$468.450	7614700000034813079

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05325 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.215.937** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818941** de fecha **07/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06005** de fecha **16/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.215.937**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.215.937** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06005** de fecha **16/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.215.937** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06005	16/01/2023	\$468.450	7614700000034818941

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02893 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO MONTES MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.216.246** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005181435** de fecha **27/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17919** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO MONTES MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.216.246**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO MONTES MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.216.246** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.897**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17919** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAURICIO MONTES MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.216.246** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17919	24/08/2022	\$936.897	99999999000005181435

Por la suma de (**\$936.897**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01371 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.216.519** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286434** de fecha **06/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10784** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.216.519**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.216.519** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10784** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.216.519** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10784	27/05/2022	\$468.450	7614700000033286434

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01388 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.217.115** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033286533** de fecha **06/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10674** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.217.115**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.217.115** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10674** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.217.115** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10674	27/05/2022	\$468.450	7614700000033286533

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05169 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.218.275** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819590** de fecha **14/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06586** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.218.275**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.218.275** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06586** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.218.275** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06586	26/01/2023	\$468.450	7614700000034819590

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01237 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STEFANIA CARDONA AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.219.715** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033287386** de fecha **20/03/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10960** de fecha **27/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **STEFANIA CARDONA AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.219.715**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STEFANIA CARDONA AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.219.715** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10960** de fecha **27/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **STEFANIA CARDONA AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.219.715** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10960	27/05/2022	\$468.450	76147000000033287386

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05271 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.221.486** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819433** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07096** de fecha **13/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.221.486**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.221.486** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07096** de fecha **13/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.221.486** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07096	13/02/2023	\$468.450	7614700000034819433

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04303 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.222.595** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814655** de fecha **25/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23363** de fecha **03/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.222.595**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.222.595** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23363** de fecha **03/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.222.595** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23363	03/11/2022	\$468.450	7614700000034814655

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03938 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.223.175** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816617** de fecha **02/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01375** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.223.175**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.223.175** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01375** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.223.175** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01375	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816617

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01934 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.223.556** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033291962** de fecha **01/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20157** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.223.556**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.223.556** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20157** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.223.556** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20157	06/09/2022	\$468.450	7614700000033291962

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04315 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.087** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814560** de fecha **23/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23320** de fecha **03/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.087**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.087** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23320** de fecha **03/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.087** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23320	03/11/2022	\$468.450	7614700000034814560

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05570 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.194** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034817846** de fecha **17/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01525** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.194**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.194** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01525** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.194** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01525	06/01/2023	\$468.450	7614700000034817846

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04269 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROGER VELASQUEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.256** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814874** de fecha **01/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-23490** de fecha **04/11/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROGER VELASQUEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.256**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROGER VELASQUEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.256** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-23490** de fecha **04/11/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROGER VELASQUEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.256** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-23490	04/11/2022	\$468.450	7614700000034814874

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04788 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.410** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627496** de fecha **21/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10778** de fecha **07/03/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.410**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.410** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10778** de fecha **07/03/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.410** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10778	07/03/2023	\$468.450	7614700000036627496

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02268 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.446** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033290935** de fecha **15/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19323** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.224.446**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.446** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19323** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.224.446** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19323	02/09/2022	\$468.450	76147000000033290935

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01898 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.225.457** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292262** de fecha **06/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19969** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.225.457**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.225.457** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19969** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.225.457** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19969	06/09/2022	\$468.450	7614700000033292262

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02570 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.016** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289179** de fecha **10/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18538** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.016**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.016** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18538** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.016** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18538	31/08/2022	\$468.448	7614700000033289179

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04320 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.016** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034814353** de fecha **21/08/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22954** de fecha **26/10/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.016**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.016** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22954** de fecha **26/10/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.016** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22954	26/10/2022	\$468.450	7614700000034814353

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01699 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.902** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031436216** de fecha **30/01/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09775** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.902**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.902** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09775** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.902** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-09775	20/05/2022	\$468.450	7614700000031436216

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01430 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.902** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437831** de fecha **27/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10509** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.227.902**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.902** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10509** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VIVIANA HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.227.902** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10509	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437831

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05511 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.229.477** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034818058** de fecha **23/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01818** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.229.477**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.229.477** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01818** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.229.477** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01818	06/01/2023	\$468.450	7614700000034818058

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01441 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.230.184** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031437948** de fecha **27/02/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10569** de fecha **20/05/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.230.184**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.230.184** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10569** de fecha **20/05/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.230.184** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-10569	20/05/2022	\$468.450	7614700000031437948

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02316 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO AREVALO DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.750.993** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033289929** de fecha **14/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18960** de fecha **02/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO AREVALO DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.750.993**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO AREVALO DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.750.993** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18960** de fecha **02/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO AREVALO DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.750.993** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18960	02/09/2022	\$468.450	7614700000033289929

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02895 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIANA MEJIA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.880.239** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033294620** de fecha **26/06/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20813** de fecha **08/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIANA MEJIA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.880.239**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIANA MEJIA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.880.239** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20813** de fecha **08/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIANA MEJIA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.880.239** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20813	08/09/2022	\$468.450	7614700000033294620

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03928 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.883.564** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034816853** de fecha **04/10/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-01424** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.883.564**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.883.564** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-01424** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.883.564** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-01424	06/01/2023	\$468.450	7614700000034816853

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04994 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWAR LEANDRO BELTRAN AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.884.897** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036628611** de fecha **04/12/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07058** de fecha **13/02/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWAR LEANDRO BELTRAN AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.884.897**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWAR LEANDRO BELTRAN AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.884.897** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07058** de fecha **13/02/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWAR LEANDRO BELTRAN AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.884.897** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07058	13/02/2023	\$468.450	7614700000036628611

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02896 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.888.225** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005375182** de fecha **31/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17783** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.888.225**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.888.225** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$936.900**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17783** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.888.225** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17783	24/08/2022	\$936.900	99999999000005375182

Por la suma de (\$**936.900**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02686 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.920.954** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033288424** de fecha **03/04/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17998** de fecha **31/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.920.954**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.920.954** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17998** de fecha **31/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.920.954** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17998	31/08/2022	\$468.448	7614700000033288424

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01899 FECHA 19/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.922.580** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033292265** de fecha **06/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19967** de fecha **06/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.922.580**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.922.580** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19967** de fecha **06/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.922.580** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19967	06/09/2022	\$468.450	7614700000033292265

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02900 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.922.580** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000033293471** de fecha **31/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20415** de fecha **07/09/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.922.580**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.922.580** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.450**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20415** de fecha **07/09/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.922.580** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20415	07/09/2022	\$468.450	7614700000033293471

Por la suma de (**\$468.450**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04098 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.922.968** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034815866** de fecha **18/09/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00394** de fecha **06/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.922.968**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.922.968** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00394** de fecha **06/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.922.968** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00394	06/01/2023	\$468.448	7614700000034815866

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05236 FECHA 21/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.936.292** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034819254** de fecha **13/11/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06471** de fecha **26/01/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.936.292**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.936.292** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06471** de fecha **26/01/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.936.292** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06471	26/01/2023	\$468.448	7614700000034819254

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02901 FECHA 20/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.938.991** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000031439000** de fecha **26/05/2022** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17725** de fecha **24/08/2022** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.938.991**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.938.991** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$468.448**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17725** de fecha **24/08/2022** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.938.991** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17725	24/08/2022	\$468.448	7614700000031439000

Por la suma de (**\$468.448**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.